

Juzgado Instrucción 1 Figueres

Arnera, 7

Figueres Girona

TEL.:

FAX:

N.I.G.:

Procedimiento Juicio sobre delitos leves

PROVIDENCIA

MAGISTRADA JUEZA

ILTMO.SRA.

En Figueres, a 5 de marzo de 2020.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de interposición del recurso de apelación por el letrado en representación de de fecha 13/02/2020, contra la Sentencia dictada por este Órgano judicial en fecha 16/01/2020, y cumpliendo los requisitos exigidos de tiempo y forma, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto.

Lo firma El Magistrado.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

La Letrada de la Adm. de Justicia que la dicta

Figueres, a 05/03/2020

Admitido a trámite el recurso de apelación interpuesto por en representación de, dése traslado a las restantes partes personadas para que en el plazo común de **CINCO DIAS** aleguen por escrito lo que estimen conveniente y señalen los particulares pertinentes que deban ser testimoniados presentando, en su caso, los documentos justificativos de sus pretensiones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este Órgano judicial.

Lo acuerdo y firmo.

-En aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, adviértase a las partes que los datos de carácter personal contenidos en el procedimiento tienen la condición de confidenciales, y está prohibida la transmisión o comunicación a terceros por cualquier procedimiento, debiendo ser tratadas única y



exclusivamente a los efectos propios del mismo procedimiento en que constan.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.



AL JUZGADO

....., Letrado, colegiado por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Figueres, con despacho profesional en Figueres, calle, actuando en representación de **D** , según tengo acreditado, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO

Que habiéndome estado notificada la Sentencia número dictada el 16 de enero de 2020 por el Juzgado de Instrucción número 1 en el marco del juicio por delito leve, y no estando conforme con el contenido y fallo de la misma vengo a interponer en tiempo y forma RECURSO DE APELACIÓN con base a las siguientes

ALEGACIONES

Primero.- Se ha errado en la valoración de la prueba al condenar al Sr por un delito leve de lesiones, aunque la acusación particular hubiera interesado la pena de prisión por tentativa de un presunto delito de homicidio. Debido a una enemistad manifiesta de la denunciante y a los intereses espurios de los dos testigos, se presentó una acusación particular basada en nada menos que por la tentativa de un presunto delito de homicidio a pesar de no existir lesiones. De tal modo se presentó la acusación, lo que por su misma exageración y desproporción ninguna credibilidad merece su versión, tal y como ya se denunció y como vamos a ir señalando.

Cuarto.- El matrimonio , esposo y esposa, declararon como testigos y entraron en numerosas contradicciones.

Residen en el rellano superior y según la denuncia, no vieron nada. En Sala coincide sorprendente el cambio de versión de la denunciante con la versión de los testigos que afirman que lo vieron todo a través del hueco de las escaleras, tapado por un muro de ladrillos con orificios.

Más tarde dicen, de forma contradictoria, que en realidad estaban en el rellano y que lo

vieron todo desde allí, lo que niega la misma denunciante en Sala (no en la denuncia) al sostener que el Sr estaba de espaldas a ellos en el rellano.

También dicen los testigos que no sólo lo vieron todo sino que la Sra..... tuvo que interponerse heroicamente en medio de la agresión para separar al Srl de la denunciante, dejando de este modo su cuello atrapado durante largo tiempo, lo que niega expresamente su propio marido, que estando allí no vio a su esposa hacer nada de ello.

Sostienen a preguntas de SS que no conocían ni tienen enemistad con el Sr , pero a preguntas de esta defensa reconocen que el año pasado lo demandaron (sin éxito) porque el Sr., como anterior presidente destituido de la Comunidad, consideraba que no era correcta la gestión del actual presidente Sr.

Reconocieron que sí lo conocen y que existe una enemistad manifiesta con el Sr. por no haber aceptado perder democráticamente su cargo de Presidente, añadiendo que gozan de una vista privilegiada a través de las paredes, una actitud heroica de evitar intentos de homicidio y estar al mismo tiempo en diferentes lugares.

En definitiva, da la sensación que más que aclarar lo acontecido (y que no vieron de ningún modo) pretender "castigar" al Sr , quien no merecería según ellos la Presidencia de la Comunidad, aprovechando este proceso que decir la verdad.

Quinto.- La única declaración coherente es la del Presidente Sr. Es un hombre jubilado residente en Francia que viene los finales de semana para mantener en buen estado el edificio comunitario, cambiando las bombillas de los rellanos. No agredió a nadie. Simplemente tuvo un intercambio de pareceres con la denunciante.

La denunciante está molesta porque le había pedido que retirara el cartel de venta colocado en el balcón y los testigos que no estuvieron en el lugar de los hechos en el momento en que supuestamente ocurrieron (según la misma denuncia) reconocen su animadversión contra el actual Presidente por haber perdido ellos tal cargo.

Tal y como ha señalado la Audiencia Provincial de Girona en su Sentencia número 266/2017 de 29-05-2017: *"En lo que atañe a la invocación del principio "in dubio pro reo", debe tenerse en cuenta que dicho principio tan importante en el proceso penal e inspirador del derecho a la presunción de inocencia consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución Española solo puede tener eficacia cuando en la instancia se reconoce la existencia de dudas en relación a un determinado hecho y sin embargo se considera probado en una alternativa que perjudica al acusado. Si hay duda fáctica, ello ha de beneficiar al reo, pero cuando la duda la tenga el Juzgador y no alguna de las partes"*

La juzgadora "a quo" reconoce la existencia de versiones contradictorias entre víctima y denunciado, además de reconocer la animadversión existente entre los testigos y el denunciado, así como entre la denunciante y el denunciado, no obstante, pese a defender el denunciado con firmeza y contundencia su inocencia es condenado por dar credibilidad a la versión totalmente contradictoria expuesta por la supuesta víctima en perjuicio del denunciado.

Por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLICO: Que habiendo presentado el presente escrito, se sirva en admitirlo, y previos los trámites de rigor, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la Sentencia número dictada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Figueras en fecha 16-01-2020 en los Autos número por delito leve, y previos los trámites de rigor, dicte sentencia por la que estime el presente recurso de apelación, revoque la condena y absuelva al, incluso por lo que a responsabilidad civil se refiere y con todos los pronunciamientos favorables, y con imposición de costas.

febrero de 2020

